

**AL DESPACHO:** informando que se la pasiva COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS allegó poder -#006 y 007-, que el día 21 de agosto del año corriente se notificó a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veinte

#### AUTO - I

Se reconoce al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 91475103 y TP 96936 como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS de acuerdo al poder que reposa en numeral 007 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de marzo de 2020 - #004-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P. contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

Por secretaría remítase a la demandada el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** RECONOCER al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, de acuerdo a lo motivado.

**SEGUNDO.** TENGASE por notificado por conducta concluyente a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de marzo

---

<sup>1</sup> <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

de 2020, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, contando la pasiva con el término de traslado para que se pronuncie sobre la demanda, según lo expuesto en la motiva.

**TERCERO.** En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. **101** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de octubre de 2020**



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARÍA